

# Las drogas en las instituciones penitenciarias un problema socio-político\*

Por Antonio BERISTAIN\*\*

## 1. LAS DROGAS EN LAS INSTITUCIONES PENITENCIARIAS ESPAÑOLAS

Los dos últimos Informes Generales elaborados por la Dirección General de Instituciones Penitenciarias correspondientes a la situación en dichas instituciones españolas durante el año 1981 (el Informe apareció en 1982) y durante los doce meses de 1982 (el Informe apareció en la primavera de 1984), hablan con bastante extensión y sinceridad acerca de los problemas que las drogas vienen planteando en nuestras Instituciones Penitenciarias.

En cambio, la *Memoria-circular* de las actividades de esta Dirección General en 1983 y proyectos de actuación en 1984 (Madrid 13 de febrero de 1984), de acuerdo con su finalidad, dedica sólo un párrafo al tema de las drogas en el que se dice textualmente:

“En el pasado año (1983) se celebró una reunión con siete directores en la Dirección General para estudiar este tema (las muertes y las armas “fabricadas” en los propios centros) conjuntamente con el del tráfico de drogas en ciertos Establecimientos viejos en concreto. Pasos se han dado en este sentido, mas como quiera que no hay cosa peor que el triunfalismo hemos de convenir que el resultado no es, a pesar del avance, ciertamente satisfactorio” (1).

---

\* Se trata de un amplio extracto de un estudio más extenso que el autor escribió para el libro-homenaje al Profesor López-Rey.

\*\* Catedrático de Derecho Penal y Director del Instituto Vasco de Criminología.

(1) *Memoria circular* de la Dirección General de 1983 y Proyectos de actuación en 1984 (Madrid, 13 de febrero de 1984), p. 95.

El Informe correspondiente a 1981 es quizá excesivamente optimista cuando dice que los procesados internos que están sometidos a medidas de seguridad "reciben la asistencia adecuada para su completa desintoxicación, aplicando el método de una reducción total y brusca de la droga, en tanto no se aprecian síntomas de abstinencia, o bien mediante una reducción gradual, con métodos de sustitución, manejando preferentemente fármacos antipsicóticos y antidepresivos de los que nos es conocido el hecho de no producir dependencia" (2).

En cambio el Informe correspondiente a 1982 no valora el tratamiento que se da a los drogadictos en las Instituciones. Los establecimientos penitenciarios cuentan o deben contar (al menos legalmente) con una dependencia para la atención de toxicómanos a efectos de aislamiento y observación de los internos que a su ingreso presenten sospechas de toxicomanía, hasta ser clasificados definitivamente por el médico (arts. 37/b, L.O.G.P. y 145/2, R. P., en relación con el artículo 140/1, R. P.) (3).

De los muchos datos que ofrece la Dirección General, entresacamos los más importantes, para nuestro planteamiento. Durante los doce meses del año 1982, *ingresaron* en las instituciones penitenciarias 52.772 personas. De ellas según los estudios oficiales (que el informe reconoce de escasa fiabilidad, puesto que los métodos empleados para obtener las estadísticas son poco científicos) (4), han sido drogadictos un total de 29.052, y de éstos han ingresado en centros especiales únicamente 172 personas.

Merece la pena destacar, respecto al tipo de droga que la más usada es el cannabis: en el año 1981 parece que la usaron 16.639 personas; en el año 1982 aumentaron hasta 18.644 personas internas; en cambio LSD y alucinógenos fueron usados en 1982 por 2.694 personas, y otras drogas por vía oral o inyectable por un total de 7.713 personas. Hubo además una persona que falleció por drogadicción.

También se ha podido comprobar que los internos se inyectan incluso cal de pared, disolventes, colas, ansiolíticos e incluso grasas animales que originan cuadros clínicos de una sintomatología atípica de difícil diagnóstico (5).

En cuanto a las *edades* de los drogadictos lo que más llama lamentablemente la atención es la mayor proporción de personas jóvenes. Así el año 1981 ninguno de los internos menores de 15 años aparece como drogadicto, mientras que en 1982 se habla ya de tres varones de 15 años catalogados como drogadictos, y el número de los internos comprendi-

(2) DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. *Informe General 1981*. Madrid, 1982, p. 102. Luis GARRIDO GUZMAN, *Manual de ciencia penitenciaria*, Edersa Madrid, 1983, pp. 251 y ss.

(3) *Ib.*, p. 399.

(4) Esta limitación metodológica y científica explica ciertas incongruencias, discrepancias y lagunas en los diversos puntos de los informes Generales. Algo de esto aparecerá después reflejado en el texto.

(5) DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. *Informe General 1982*. Madrid, 1984, p. 218.

dos en edades de 16 a 18 años y catalogados como drogadictos se incrementa como lo demuestra el siguiente dato: durante el año 1982 ingresaron 7.099 jóvenes drogadictos, mientras que el año anterior sólo lo hicieron 4.849.

De edades comprendidas entre los 19 y 25 años ingresaron en las instituciones penitenciarias 11.860 jóvenes drogadictos durante los doce meses de 1982, mientras que el año anterior sólo lo hicieron 7.979. Y, por fin, de 26 a 30 años, los ingresados drogadictos a lo largo de 1982 alcanzaron la cifra de 5.470, siendo así que el año anterior sólo lo hicieron 4.339. Por el contrario durante los doce meses de 1982 sólo ingresaron en las instituciones penitenciarias españolas un total de 2.258 drogadictos con edades de 31 a 40 años y 569 mayores de 41 años (6). Este mismo fenómeno se observa en los demás países europeos.

Los autores del "Informe Instituciones Penitenciarias" reconocen que los internos consumidores de sustancias tóxicas crean gran conflictividad en los centros por los deseos de satisfacer sus drogodependencias (7). Estos conflictos últimamente han tenido alguna manifestación lamentable y algunos motines. Los amotinados suelen dirigirse por lo general hacia dos locales (el botiquín y el economato), en busca de alcohol y psicofármacos, o bien pueden producir verdaderos problemas, con toma de rehenes, como sucedió en la cárcel "modelo" de Barcelona el día 13 de abril de 1984. Ese día el interno José Cuenca Navarro, más conocido por el apodo de "el Vaquilla", juntamente con otros 101 reclusos, permanecieron encerrados en la 5.ª galería, desde las 12,30 hasta las 7 de la tarde, y tomaron como rehenes a cuatro funcionarios pidiendo que se les diera dosis de droga para los heroinómanos que en aquel momento se encontraban afectados por el síndrome de abstinencia, y que se les permitiera también emitir un mensaje por emisoras de radio y por la televisión, como así se les permitió (8).

### 1.1. Ingresos, Internos y "tratados"

Según el Informe correspondiente a las actividades, durante el año 1981 había (a finales de diciembre) en las casas de templanza 32 personas toxicómanas peligrosas sociales (27 varones y 5 mujeres) sometidas a tratamiento de aislamiento en internamiento *preventivo*. Un año antes, el 31 de diciembre sólo había 20 varones (2 con medida aplicada y 18 en internamiento preventivo).

El número de *peligrosos sociales* toxicómanos con medidas de seguridad aplicadas ha disminuido, a tenor del Informe correspondiente al año 1982 (p. 182), pues no hay ninguno según las estadísticas oficiales. En cambio, el 31 de diciembre de 1981, había 2 hombres: uno con medida aplicada y uno predelictual (p. 220 y ss.).

(6) Ver los *Informes Generales* citados de 1981 y 1982, pp. 236 y 218, respectivamente.

(7) *Ib.*, pp. 233 y 216, respectivamente.

(8) Cfr. *El País*, 14 de abril de 1984.

En el Hospital General Penitenciario, nos informa la memoria relativa al año 1982, se diagnosticaron 12 toxicomanías (9 varones y 3 mujeres) frente a 48 casos diagnosticados el año anterior en varones (p. 230). Y en el Centro Asistencial Psiquiátrico Penitenciario durante el año 1982 el movimiento de enfermería respecto a las toxicomanías (incluidos los diagnósticos etílicos) fue el siguiente: el 1.º de enero de 1982 había 24 enfermos. Durante el año ingresaron 217 y causaron baja 214, quedando el 31 de diciembre de 1982, sólo 27 enfermos. Del total de personas ingresadas hay que decir que hubo 198 recuperaciones completas, 22 incompletas y 21 casos de déficit grave (9).

Señalemos también brevemente los *diagnósticos etílicos* reseñados durante los dos últimos años; el 1.º de enero de 1981 había 6 enfermos etílicos en Instituciones Penitenciarias; durante el año ingresaron 33 enfermos y causaron baja 26. El 31 de diciembre de 1981 quedaban 13 enfermos. Las recuperaciones completas fueron 20, las incompletas 11 y con un déficit grave 8. Durante el año 1982 en cambio ingresaron 43 enfermos etílicos y causaron baja 43 enfermos. Quedaban, pues, el 31 de diciembre de 1982, 13 enfermos. Las recuperaciones completas fueron 21, las incompletas 23 y con déficit grave 12 personas (10).

Y respecto al número total de consumidores de sustancias tóxicas que estuvieron ingresados en establecimientos penitenciarios, las cifras referentes a los doce meses del año 1982 quedan reflejadas en el cuadro n.º 1:

CUADRO N.º 1

**CONSUMIDORES DE SUSTANCIAS TOXICAS  
POR TIPO DE ESTABLECIMIENTO  
Durante el año 1982**

<i>Establecimientos</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>
Preventivos.....	21.998	1.368	23.366
Cumplimiento.....	3.256	146	3.402
Especiales.....	398	3	401
Totales.....	25.652	1.517	27.169

Las cifras correspondientes al año anterior son algo más inferiores. Pero creemos que debería tenerse mucho más en cuenta la incidencia del alcohol, pues, tenemos el peligro de echar en olvido la importancia secular de las bebidas alcohólicas entre nosotros. Hoy sabemos que ya en 1859 de un total de 37.414 delitos, 1.101 tuvieron como causa impulsiva la embriaguez; y el año 1862 de 35.940 delitos, 1.172 tuvieron la misma procedencia (11).

(9) DIRECCION GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS, *Informe General* 1981. Madrid, 1982, p. 233. *Informe General* 1982. Madrid, 1984, p. 216.

(10) *Ib.*, pp. 233 y 216, respectivamente.

(11) Cfr. Enrique MARTINEZ RUIZ, *La delincuencia contemporánea. Introducción a la Delincuencia Isabelina*, Universidad de Granada 1982, p. 186.

Los directores de las Instituciones Penitenciarias del País Vasco, en un informe que recoge el semanario *Euzkadi* del 5 de abril de 1984, coinciden en que alrededor del 80% de sus reclusos son drogadictos (12).

En sentido parecido se manifestó a la prensa el Presidente de la Audiencia Provincial de San Sebastián, Pablo Pérez Rubio. Según él, un tercio de las causas judiciales en Guipúzcoa están relacionadas con las drogas, especialmente los delitos de robo que realizan drogadictos que se encuentran bajo el síndrome de abstinencia. Estas declaraciones (13) tuvieron lugar con motivo del triste suceso ocurrido a principios de 1984 en Herrera, cerca de San Sebastián, en el que falleció el joven Fausto Galende, víctima del síndrome de abstinencia, que atracó una institución bancaria.

Casi en las mismas fechas el propio Ministro del Interior, Sr. Barriónuevo, afirmaba que el 75% de los delitos comunes proviene del tráfico y consumo de drogas (14).

## 1.2. Normativa especial

En un estudio monográfico del Prof. Carlos García Valdés sobre las personas que la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social etiqueta como toxicómanas y sobre la medida penal de aislamiento curativo en casas de templanza, se constata lo poco que se atiende a este problema en España en comparación con la totalidad de personas internas que consumen droga (15).

Y a la luz de las modernas doctrinas y experiencias quedan especialmente anticuados el art. 2, nn. 7 y 8 y el art. 6, nn. 5 y 6 de la Ley sobre Peligrosidad y Rehabilitación Social. Según estos artículos, los toxicómanos y los que trafican con drogas, si ocurren ciertos requisitos, pueden ser declarados peligrosos y se les pueden aplicar serias medidas penales que, tal como se ejecutan, merecen más bien el calificativo de penas.

Según el citado art. 6, 5.º, por ejemplo, a los toxicómanos se les aplicarán, para su cumplimiento simultáneo o sucesivo, según proceda,

(12) A primeros de julio de 1984 había en las Instituciones Penitenciarias del País Vasco 251 hombres y 22 mujeres en prisión preventiva; 288 hombres y 9 mujeres cumpliendo condena. El mayor número de preventivos en Basauri (114 hombres y 10 mujeres); en Martutene se encuentran 105 hombres y 8 mujeres. Los condenados en Nanclares son 143 hombres y 2 mujeres; en Martutene 99 hombres y 5 mujeres. La mayoría, pues, de los presos comunes vascos están en las cárceles de Euzkadi; no así los presos en relación con delitos terroristas que, según los datos oficiales del 25 de junio de 1984 eran 374, de los cuales 275 pertenecían a ETA militar, 61 a ETA poli-mili y 38 a los Comandos Autónomos... (Cfr. DEIA, 17 de julio de 1984).

(13) Cfr. *Euzkadi*, n.º 132, del 5 de abril de 1984.

(14) Cfr. *El Correo Español* del 4 de abril de 1984.

(15) Cfr. Carlos GARCÍA VALDES, *La droga y la institución penitenciaria*, Curso Seminario 1983-84. Universidad de Alcalá de Henares, Depart. de Derecho Penal 1983, pp. 40-57. IDÉM, *Las drogas en las prisiones*, en Estudios de Derecho penitenciario, Tecnos. Madrid, 1982, p. 93 y ss.

algunas de las siguientes sanciones (16): a) aislamiento curativo en casas de templanza; b) tratamiento ambulatorio; c) privación del permiso de conducción de vehículos de motor; d) obligación de declarar el domicilio o de residir en un lugar determinado y sumisión a la vigilancia de los delegados; y e) incautación de los efectos ocupados.

Y a los que se consideran peligrosos por promover o realizar el tráfico de drogas, fomentar el consumo, así como a los dueños, empresarios o gerentes de los establecimientos correspondientes se les impondrán simultáneamente las tres sanciones siguientes: a) internamiento en un establecimiento de reeducación y trabajo; b) incautación del dinero y efectos procedentes; y c) multa (art. 6, 6.º).

Además sucesivamente se les aplicará la prohibición de residir en el lugar o territorios que se designe y sumisión a la vigilancia de los delegados. También se decretará la clausura del establecimiento o local.

En la Propuesta del Anteproyecto del nuevo Código Penal (17), elaborada por el Ministerio de Justicia el año 1983, se hablaba en varios de sus artículos de las bebidas alcohólicas, de los estupefacientes y otras sustancias que produzcan efectos análogos, como posible causa eximente de responsabilidad criminal (art. 22, n.º 2) y como circunstancia que puede atenuarla (art. 23, n.º 2) y dar lugar a la aplicación de algunas medidas de seguridad.

Así, por ejemplo, en el art. 96 a los alcohólicos o toxicómanos que hubieren cometido un hecho legalmente previsto como delito y fueren declarados exentos de responsabilidad criminal, se les aplicará, si fuere necesaria, la medida de internamiento en centro de deshabitación del que habla el art. 86. También se les puede, en su caso, acordar, cuando hayan terminado el período de internamiento en dicho centro, la observancia de una o varias de las reglas de conducta previstas en el art. 101:

- a) Sumisión a tratamiento externo en centros médicos o unidad hospitalaria.
- b) Obligación de residir en un lugar determinado.
- c) Prohibición de residir en el lugar o territorio que se designe. En este caso el sujeto quedará obligado a declarar el domicilio que elija y los cambios que se produzcan.
- d) Custodia familiar. El sometido a esta medida quedará sujeto al cuidado y vigilancia del familiar que se designe y acepte la custodia, quien la ejercerá en relación con el juez de vigilancia y sin menoscabo de las actividades escolares o laborales del custodiado.
- e) Prohibición de concurrir a determinados lugares o visitar establecimientos de bebidas alcohólicas.
- f) Privación del derecho a portar armas blancas o de fuego con retirada, en su caso, de la licencia de estas últimas por tiempo

(16) Cfr. José M.ª LORENZO SALGADO, *Las drogas en el Ordenamiento Penal Español*, 2.ª ed. Ed. Bosch. Barcelona, 1983, pp. 143 y ss. Antonio BERISTAIN, *Medidas penales en el Derecho comparado*, Ed. Reus. Madrid, 1974, pp. 105 y ss. IDEM, *Delitos de tráfico ilegal de drogas*, en *Comentarios a la Legislación Penal*, Tomo IV. Edersa. Madrid, 1984.

(17) MINISTERIO DE JUSTICIA. *Propuesta de Anteproyecto del Nuevo Código Penal*. Madrid, 1983.

máximo de cinco años. Excepcionalmente, la privación de este derecho podrá tener carácter definitivo.

- g) Asistencia y observación por delegados del Juez de Vigilancia.
- h) Caucción y conducta.

También el art. 105 autoriza al Tribunal para que pueda decretar razonadamente la medida de inhabilitación para el ejercicio de una determinada profesión, cargo y oficio, por un tiempo de uno a cinco años, cuando el sujeto haya cometido con abuso de dicho ejercicio o en relación con él un hecho delictivo y de la valoración de las circunstancias concurrentes pueda deducirse el peligro de que vuelva a cometer el mismo delito y otros semejantes. Siempre, claro está, que no pudiera imponérsele la pena correspondiente por encontrarse en la situación de exento de responsabilidad criminal, según lo indicado en el art. 22, n.º 2.

De todo esto se deduce obviamente que urge actualizar nuestra legislación y, más aún, nuestra Política criminal. Para llevar a cabo esa reforma pueden ayudar sin duda los últimos informes policiales, así como los estudios del Consejo de Europa y de no pocos especialistas.

## 2. ALGUNOS DATOS Y OPINIONES DE LA POLICIA

Como he indicado al principio los informes de las instituciones penitenciarias nos ofrecen datos de sumo interés, pero necesitan ser complementados con estudios de los especialistas y también con los datos y las opiniones policiales.

La Revista Técnico-Profesional "Policía Española", editada por la D.S.E., en un informe monográfico de julio de 1983 sobre *La delincuencia común en España en el período 1976-1982*, expone una serie de datos referentes al tráfico de estupefacientes. En el cuadro n.º 2 dejamos constancia de los datos relativos a las incautaciones de heroína, cocaína, hachís y LSD en dicho período (18).

Fue el propio ministro de Justicia, D. Fernando Ledesma, quien refiriéndose a la incautación de drogas en España afirmó ante la prensa que las cantidades incautadas son, a juicio de los especialistas, la décima parte de las que en realidad se consumen (18 bis).

Por otra parte, el citado informe de la D.S.E. estudia también la interrelación de la droga con la criminalidad, e indicaba que el tráfico ilícito de drogas organizado a gran escala internacional está frecuentemente ligado al proxenetismo, trata de blancas y fraudes de gran envergadura (19).

(18) POLICIA ESPAÑOLA, Informe monográfico-38 (julio 1983). *La delincuencia común en España en el período 1976-1982*. Parte expositiva, p. 10. Para una actualización de los datos reflejados en el Cuadro n.º 2 puede verse: Victorino ORTEGA, *La droga en España*, en *Revista de Fomento Social*, n.º 158, abril-junio 1985.

(18, bis) Ver *El País* de 29 de abril de 1984.

(19) La prostitución es uno de los medios que utilizan los drogadictos para obtener el dinero que necesitan. Cfr. LOPEZ REY, *La toxicomanie: un problème sociopolitique*, en *Revue Inter. de Criminologie et de Police Technique*, Vol. XXVIII, n.º 3 (1975), p. 257.

CUADRO N.º 2

Droga incautada (1976-1982)			
HEROINA		HACHIS	
1976.....	0,15 kgs.	1976.....	4.312 kgs.
1977.....	7,46 kgs.	1977.....	10.066 kgs.
1978.....	7,24 kgs.	1978.....	6.526 kgs.
1979.....	12,00 kgs.	1979.....	18.984 kgs.
1980.....	6,1 kgs.	1980.....	10.919 kgs.
1981.....	34 kgs.	1981.....	19.761 kgs.
1982.....	71 kgs.	1982.....	16.919 kgs.
COCAINA		L.S.D.	
1976.....	14,9 kgs.	1976.....	3.082 dosis.
1977.....	22,7 kgs.	1977.....	2.367 dosis.
1978.....	14,9 kgs.	1978.....	4.332 dosis.
1979.....	45,0 kgs.	1979.....	10.124 dosis.
1980.....	58,2 kgs.	1980.....	14.868 dosis.
1981.....	47,1 kgs.	1981.....	24.472 dosis.
1982.....	125 kgs.	1982.....	19.430 dosis.

Cada vez proliferan más los ajustes de cuentas y adulteraciones de la "mercancía". Un adicto a la heroína o cocaína necesita en España actualmente alrededor de 10.000 pesetas diarias. Y para lograr esa cantidad con frecuencia se lanza a la delincuencia. Según el mencionado Informe de la policía se advierte también una interrelación progresiva entre droga - delito a partir de 1977 y se advierte un aumento en los atracos a las farmacias, como se puede ver por las siguientes cifras:

CUADRO N.º 3

Atracos a Farmacias (1977-1982)	
Año 1977.....	19
Año 1978.....	258
Año 1979.....	1.181
Año 1980.....	972
Año 1981.....	716
Año 1982.....	531

También parece que la mitad de las personas detenidas por atracos a los Bancos tenían, como característica común, su adicción a la heroína y que la única motivación de su actividad delictiva grave fue la "necesidad" de adquirir heroína.

Por lo tanto, se puede concluir que el consumo de estupefacientes, sobre todo heroína y cocaína, es en nuestros días factor esencial de la extensión de la delincuencia ante todo juvenil y violenta. Esta es una de las conclusiones del informe policial, que si bien no coincide con otros estudios de criminólogos y especialistas, pero ciertamente refleja la opinión de la policía española y convendría se tuviera en cuenta.

Concretamente respecto a la delincuencia en el campo de las drogas las cifras que brinda la policía *difieren* (en parte es lógico) de las estadísticas judiciales. Así aparece, por ejemplo, en un estudio del alemán Arthur Kreuzer (20).

Sin embargo, hay un aspecto muy importante en el que la policía española coincide con los modernos criminólogos y profesionales en Política criminal. Me refiero a la Resolución adoptada por la Interpol (Oficina Internacional de Policía criminal) que en su sesión 38 celebrada en Méjico recomendó la necesidad de establecer una neta distinción en materia penal y penitenciaria entre los usuarios ocasionales de las drogas y las personas seriamente comprometidas en el tráfico ilícito.

A los traficantes se les debería aplicar penas severas privativas de libertad para impedir que aumente el tráfico. En cambio a los drogadictos y a las personas poseedoras de pequeñas cantidades de droga (para su uso personal) no se les debería privar de libertad, salvo en casos de verdadera necesidad. No obstante hay que decir que la mayoría de los países de nuestra cultura, y por supuesto los países del área soviética, adoptan posturas de severidad contra la legalización de las drogas (21).

### 3. TRABAJOS DEL CONSEJO DE EUROPA

El Consejo de Europa se ha venido preocupando desde hace varios años por el problema de las drogas en general y de forma especial por el problema de las drogas en las Instituciones Penitenciarias, como aparece en sus importantes publicaciones.

En el Informe del Comité Europeo para los Problemas Criminales (1974) el Ministerio del Interior francés informaba sobre el número de personas que en Francia al comienzo de los años 70 usaban ilícitamente drogas. La cifra se situaba entre las 15.000 y 20.000 personas solamente y al parecer algunas de ellas eran usuarios ocasionales que no deberían ser considerados como verdaderos toxicómanos.

Durante el año 1971 las cantidades aprehendidas de estupefacientes fueron: opio 46.327 gr.; morfina-base 520.668 gr.; heroína 235.958 gr.; cocaína 54 gr.; LSD 3.616 dosis; morfina 283 ampollas; cannabis

(20) Cfr. Arthur KREUZER, *Drogenpolitik und strafrechtliche Drogenkontrolle in der Deutschland*, en Rausch und Realität, 3 Köln, Rowohlt 1981, p. 1.171.

(21) Cfr. Manuel LOPEZ-REY, *Criminología internacional*, Instituto de Criminología, Madrid, 1983, pp. 51 y ss. También Gilbert GEIS, *Drogenmissbrauch*, en Kriminalität und Abweichendes Verhalten, T.I. Basel. Beltz, 1983, p. 561.

533.115 gr. Como puede observarse las cantidades son todavía muy reducidas (22).

Hace un año, el 15 de febrero de 1984, el secretario de Estado encargado de la seguridad pública ante el Consejo de Ministros francés, al comunicar los resultados de la lucha en Francia contra el tráfico de estupefacientes ofrecía estos datos: en 1983 murieron 190 personas a consecuencia del abuso de la droga, un año antes habían muerto 164 personas y en 1980 murieron 172. En 1983 fueron incautados un total de 168 kilogramos de heroína, lo que significaba un 70% de incremento con relación a 1982 y su valor en el precio inicial suponía más de 50 billones de francos franceses.

La incautación de cocaína en 1983 de 229 kilogramos, cien veces más que el año 1976 y casi tres veces más que en 1982. Su valor inicial se calculó en 70 millones de francos y en 570 millones su precio de venta al pormenor. También en 1983 fueron aprehendidas más de 12,5 toneladas de hierba de cannabis y casi 11 toneladas de resina que fue valorada en 110 millones de francos en su precio inicial y en 250 millones su venta al por menor. Sólo las cantidades aprehendidas de drogas menos importantes (opio, morfina, LSD) representaban unos 7 billones de francos (23).

Y por lo que respecta a las infracciones, durante 1983 se constataron 13.430 infracciones contra la legislación sobre drogas, lo cual supuso 26.350 intervenciones, un 20% más que en 1982. De esas intervenciones, 19.861 tenían relación con los usuarios y 3.735 casos con los traficantes revendedores, y, por fin, 3.735 casos se referían a los traficantes, lo que suponía un 2,7% de incremento sobre 1982 y un 3,3% más que en el año 1981.

### 3.1. Interés de un estudio en la cárcel de Marsella

Siendo jefe del Departamento de Medicina de la cárcel de Marsella, el Dr. Charles Poulain realizó una investigación con 267 drogadictos internados en la prisión-hospital de Baumettes. En esta investigación Ch. Poulain estudió los aspectos siguientes: a) relaciones recíprocas entre delincuencia y dependencia de la heroína; b) estudio biotipológico, incidencia de las profesiones; c) origen geográfico de los intoxicados; d) frecuencia de la detención; e) las perturbaciones biológicas y el tratamiento farmacéutico.

En relación con el *influjo de la privación de libertad* en los drogadictos, el Dr. Ch. Poulain llegó a una serie de constataciones: la ruptura con el medio ambiente de los drogadictos facilita una solución al problema, si bien esta solución tiene el aspecto negativo del peligro de perversión que conlleva el internamiento en la prisión. En principio este peligro no

(22) COMITE EUROPEEN POUR LES PROBLEMES CRIMINELS. *Aspects pénaux de l'abus des drogues*, Strasbourg. Conseil de l'Europe, 1974, p. 34.

(23) *Bilan de la lutte contre le trafic de stupefiants*. Communication devant le Conseil des Ministres du 15 février 1984, en Revue de la Police National, n.º 120.

es muy grande si el hospital penitenciario tiene la suficiente separación. Pero el problema se presenta de una manera aguda al terminar el tratamiento hospitalario.

Después de la desintoxicación el enfermo está vigilado en el hospital si hay plazas disponibles, pero cabe la solución de enviarle a un establecimiento penitenciario o dejarle en libertad. La experiencia ha demostrado que, si se deja en libertad al desintoxicado excesivamente pronto, el 95% de los casos vuelven a la drogodependencia.

La familia del delincuente, mayormente si es joven, ha de acogerle a la salida de la cárcel y asistirle en cuanto pueda. Pero aparece como muy necesario y urgente el crear comunicaciones de antiguos drogadictos que acojan, acepten y comprendan a los jóvenes drogadictos (24).

### 3.2. Algunos datos sobre la situación en Alemania

También en Alemania, igual que en la mayoría de los países europeos y en EE. UU., el número de delincuentes condenados con sanciones privativas de libertad por delitos contra la legislación penal sobre las drogas, ha ido en aumento como muestran las cifras (25) que reflejamos en el cuadro n.º 4:

CUADRO N.º 4

Personas privadas de libertad por infracciones de la legislación contra la droga (1974-1981)			
Años	Total	Hombres	Mujeres %
1974	7.086	6.205	881 = 12,4%
1976	8.798	7.429	1.369 = 15,6%
1981	17.054	14.211	2.843 = 16,7%

Según Kreuzer en la República Federal Alemana ya en 1979 fueron condenados por delitos contra la legislación penal alemana referente a la droga un total de 11.715 personas. Y el 24% de esos delitos fueron sancionados con penas pecuniarias: un 11% con medidas educativas; el 62% con penas privativas de libertad.

Las penas privativas de libertad (26) alcanzaron a unas 7.251 personas, pero tuvieron distinta duración: un 20% tuvo una duración inferior a seis meses, el 39% fue de doce meses, el 27% alcanzó los 24 meses, el 12% hasta cinco años y un 2% superó incluso los cinco años. No obstante

(24) COMITE EUROPEEN POUR LES PROBLEMES CRIMINELS, o.c., p. 129.

(25) Cfr. H. EINSELE y U. KRÜGER, *Frauen im Strafvollzug*, en H. J. KERNER, H. KURY y K. SESSAR, *Deutsche Forschungen zur Kriminalitätsentstehung und Kriminalitätskontrolle*, Band 6/3, Köln. Carl Heymanns, 1983, p. 2.049.

(26) Cfr. Arthur KREUZER, *Drogenpolitik und strafrechtliche Drogenkontrolle in der Bundesrepublik Deutschland*, en Rausch und Realität, n.º 3, 1980, p. 1.171.

la mitad de las penas privativas de libertad impuestas a los jóvenes (no menores) se beneficiaron de la suspensión de la pena a prueba.

### 3.3. Resultados de dos encuentros europeos de estudio.

El *Comité europeo para los problemas criminales*, del Consejo de Europa, organizó del 6 al 10 de diciembre de 1982 en Mesina y Palermo un seminario sobre las drogas y la prisión. Participaron un total de sesenta expertos y discutieron especialmente sobre la necesidad o la inevitabilidad de internar a los delincuentes drogadictos (27).

Sin embargo, en las conclusiones de dicho seminario se considera evidente que deben tomarse medidas eficaces, tanto a nivel nacional como internacional, para controlar mejor el tráfico de drogas. Que deben imponerse sanciones severas a los traficantes profesionales, pero que deben adoptarse otras medidas tendentes a facilitar la coordinación de las actividades de la policía y de los funcionarios de aduanas. Pero ese tipo de medidas debería ser complemento de un sistema que establezca seria y científicamente *medidas de prevención primaria, secundaria y terciaria*, para poder planificar y llevar a cabo una política global que distinga los riesgos aceptables (por ejemplo en el alcoholismo), frente a los riesgos inaceptables de la politoxicomanía de drogas lícitas e ilícitas (28).

Opino con López-Rey que esa prevención existe, pero ha de entenderse sociopolíticamente y no en función de una concepción individualística de la criminalidad, que comprenda no sólo la criminalidad convencional, sino también la que no lo es, en la que la de índole económica, ideológica, terrorista, industrial y otras requieren una acción preventiva muy diferente a la proclamada por la política criminal al uso, esencialmente limitada a aspectos de la criminalidad común (29).

Posteriormente, en la ciudad de Estrasburgo, del 14 al 16 de marzo de 1983 el grupo Pompidou, es decir el *Grupo de cooperación en materia de lucha contra el abuso y el tráfico ilícito de drogas*, celebró un Simposio sobre la asistencia social a los toxicómanos graves (30). En este Simposio participaron 37 representantes de 13 países europeos entre los que no se encontraba España por no pertenecer a ese Grupo hasta finales de 1984.

De entre sus conclusiones y recomendaciones quiero recoger aquí las siguientes:

—No hay toxicómanos de los cuales se pueda decir que su caso es tan "desesperado que la única solución sea seguir drogándose, aunque

(27) Cfr. CONSEIL DE L'EUROPE. Comité Européen pour les problèmes criminels. *Seminaire sur "Les drogues et la prison"* (Messina, 6-10 diciembre 1982). CDPC (82), Strasbourg, 3 diciembre 1982, pp. 2 y ss.

(28) *Ib.*, p. 3 y ss.

(29) Cfr. Manuel LOPEZ-REY, *Criminalidad y abuso de poder*, Ed. Tecnos. Madrid, 1983.

(30) Cfr. CONSEIL DE L'EUROPE (Group Pompidou) *Symposium sur la prise en charge des toxicomanes lourdes* (Activité 6), Restricted P-PG (83).

pertenezcan al grupo de los llamados toxicómanos fuertes, o 'toxicómane lourd' ”.

—En los centros de tratamiento para toxicómanos debidamente dotados puede lograrse más o menos el 30% de resocialización (grupo alemán presidido por W. Heckmann).

—Cada país debe estudiar las modalidades más de acuerdo con sus circunstancias socioculturales (el grupo francés, presidido por N. Kalibaba la aprobó por mayoría). Me permito añadir aquí que en España las Comunidades autónomas deben tomar parte activa y diferenciada.

—Más que tratar de solucionar el problema de toxicomanía (de las personas), conviene procurar resolver el problema de cada toxicómano teniendo ante todo en cuenta sus circunstancias familiares, profesionales y comunitarias... Buscar las circunstancias personales o características especiales del toxicómano no puede ser objeto de investigación; sí puede ser quizá resultado y resultado sorprendente (grupo italiano).

—Se debe procurar que el drogadicto se someta voluntariamente al tratamiento. Pero la legislación puede según algunos (31) imponer también el tratamiento no voluntario. Este se admite, por ejemplo, en Suecia por la ley de 1982, si la persona en cuestión se perjudica a sí y a otros.

—La metadona sólo puede recetarse por servicios especializados (nunca por facultativos de medicina general) a los toxicómanos dependientes de opiáceos si se cuenta con la supervisión de servicios interdisciplinarios (grupo italiano). No opinan lo mismo alemanes, noruegos y holandeses (32). En España de hecho se practica este tratamiento a personas no internas en prisiones con sólo la autorización de un médico particular.

#### 4. ALGUNAS OBSERVACIONES FINALES

Las reflexiones sobre los dramáticos conflictos socio-políticos de las drogas en y fuera de la cárcel ponen al descubierto la importancia y dificultad del tema. Nuestras respuestas al delito (convencional y no-convencional) son poco humanas y científicas como lo prueban el excesivo número de personas internadas en las cárceles (33), la injusta severidad que sufren y las insuficientes atenciones que reciben.

Serios estudios nos demuestran hoy la necesidad de investigaciones más profundas y trabajos más fidedignos de campo antes de legislar en este terreno; la urgencia de remoralizar la sociedad fomentando mayor aprecio a los valores, sin olvidar los deberes que obligan a todos los ciudadanos; la necesidad de reestructurar el Derecho Penal Internacional con mayor aprecio de las instituciones *de prevención* primaria y secundaria (policial y aduanera básicamente) y la conveniencia de equilibrar lo

(31) *Ib.*

(32) Véase la legislación y las opiniones científico-gubernamentales al respecto en Giuseppe di GENARO, *La Droga. Controllo del traffico e recupero dei drogati*, 2.ª ed. Giuffrè. Milano, 1982, pp. 503 y ss.

(33) Cfr. L. HULSMAN y H. von RANSBEEK, *Evaluation critique de la Politique des drogues*, en *Déviante et Société*, n.º 3 (1983), pp. 271 y ss.

racional con lo superracional en la legislación y en la praxis de las Instituciones de Política criminal (34).

Finalmente recordemos la opinión fundada y fecunda de Manuel López-Rey que subyace como base de muchos trabajos del Consejo de Europa: en las circunstancias presentes los problemas del abuso y del tráfico de drogas (tan distintos, pero tan relacionados entre sí), no pertenecen sólo al terreno farmacológico, médico, psicológico, penal, etc., sino básicamente al sociopolítico, incluyendo al religioso. Lógicamente la deseada Política criminal *coherente y global* debe apoyarse en una estructura multidisciplinar que abarque básicamente medidas de prevención y tratamiento, pero también unas indispensables instituciones apropiadas policiales, jurídico-penales y pedagógicas, inspiradas en investigaciones actualizadas (35).

---

(34) Cfr. Ch. Bassiouni, "Derecho Penal Internacional", Trad. de José DE LA CUESTA, Tecnos, Madrid 1984.

(35) CONSEJO DE EUROPA. Comité de Ministros. Resolución (73) 6 sobre *Los aspectos penales de los abusos de drogas*, adoptada el 19 de enero de 1973 en la 217 reunión.